

dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio de la reanudación de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas y los nombres de los productores que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

9.ª La Entidad beneficiaria presentará en la Comisaría de Aguas, en el plazo de seis meses, contados desde la publicación de la autorización, certificados de análisis químico y bacteriológico de las aguas que se conceden, expedidos por laboratorio oficial, los cuales serán unidos al acta de reconocimiento final de las obras.

10. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando filtraciones que puedan ocasionar pérdidas de agua o perjuicios a tercero.

14. El concesionario se abstendrá de afectar vertidos de escombros en el cauce, siendo responsable de los daños y perjuicios que tales vertidos puedan originar, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros que, procedentes de las obras, se sitúen indebidamente.

15. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente aprovechada que sean realizadas por el Estado.

16. Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carretera, debiendo el concesionario solicitar la reglamentaria autorización del Organismo competente, encargado de su explotación y conservación.

17. La Administración se reserva el derecho a tomar la concesión, los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

18. En el caso de que se pretenda establecer tarifas por suministro a particulares de las aguas de este aprovechamiento, las tarifas concesionales deberán ser previamente aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, a instancia de la Entidad beneficiaria, que deberá acompañar un estudio económico justificativo de dichas tarifas.

19. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras constituido como fianza provisional quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

20. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1966.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

*RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Ebro por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra «Salto de Ribarroja. Construcción del nuevo pueblo de Fayón». Expediente número 15. Concesionario: «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», domiciliada en Barcelona, paseo de Gracia, 132.*

El Consejo de Ministros, por acuerdo de 11 de noviembre de 1966, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 283, de 26 del mismo mes, acordó declarar de urgente ocupación los bienes afectados por la construcción del nuevo pueblo de Fayón, y esta Comisaría de Aguas ha tenido a bien disponer que el día 23 de diciembre de 1966, a las doce horas, empiecen las operaciones de levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que figuran en la relación de propietarios que se publica a continuación, comprendidas en el expediente de la referencia.

En consecuencia, se hace público que tales trabajos darán comienzo en el día y hora señalados y se realizarán en las oficinas del Ayuntamiento de Fayón (Zaragoza), desde donde se irá al terreno si fuese necesario.

El acto se ajustará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957. Asistirá un representante de la Administración Pública, el señor Alcalde de la localidad o el Concejal en quien delegue, una representación de la Empresa beneficiaria de la expropiación con su Perito, y los propietarios y arrendatarios de las fincas, que podrán ser acompañados de Perito y de Notario, a su cargo, si lo estimaran necesario.

Zaragoza, 7 de diciembre de 1966.—El Comisario Jefe, J. Reguart.—7.403-C.

RELACION QUE SE CITA

Finca número	Polígono	Parcela número	Propietario	Denominación finca	Clase	Superficie — Hectáreas
8	12	25	José Sufie Cabistany .....	Vintem .....	Olivos 2.ª .....	0,2080
12	12	29-31	Sebastián Vallespi Andréu .....	Vintem .....	Vides 2.ª, olivos 2.ª y pastizal 2.ª .....	2,8750
24	11	27	Nieves Andréu Estrada (Aparcero: Ceferino Estrada Vallespi) .....	Vintem .....	Olivos 2.ª .....	0,3250

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 15 de octubre de 1966 por la que se dispone se ejercite el derecho de tanteo sobre dos tallas en madera, representando la primera a Santiago Apóstol, a caballo, de 62 centímetros de alto, con rasgos de goticismo valorado en 35.000 pesetas, y la segunda, a la Virgen con el Niño, pieza del siglo XVI, policromada y de 88 centímetros de alto, valorada en 10.000 pesetas.

Imo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por «Garrouste. Transportes Internacionales», con domicilio en Madrid, calle de la Reina, número 33, fué solicitado con fecha 17 de junio último un permiso de exportación para un lote de objetos, cuya relación, fotografías y valoración acompaña;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística en la reunión celebrada por la misma el día 27 de junio último adoptó el acuerdo de elevar propuesta de que por el Estado fuese ejercitado el derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre las piezas relacionadas con los números 16, 19 y 28, por considerar su salida de España perjudicial para el Patrimonio Artístico Nacional, previa cesión del derecho de tanteo, por lo que se refiere a las dos últimas, al Patrimonio Nacional, con destino al Palacio de la Almudayna de Palma de Mallorca, pues se trata de dos tallas en madera, representando la primera a Santiago Apóstol, a caballo, de 62 centímetros de alto, con rasgos de goticismo valorado en 35.000 pesetas, y la segunda, a la Virgen con el Niño, pieza del siglo XVI, policromada y en buen estado de conservación, de 88 centímetros de alto, valorada en 10.000 pesetas;

Resultando que oportunamente fué concedido al interesado el trámite de Audiencia en este expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Resultando que habiendo sido ofrecida la cesión del derecho de tanteo al Patrimonio Nacional, de conformidad con la propuesta de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística y a tenor de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, éste comunicó su aceptación con fecha 10 de los corrientes.

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada la autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante del permiso de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho debiendo ser adquiridas las piezas de que se trata, ya que su salida de España causaría una pérdida de consideración al Patrimonio Artístico Nacional, y abonarse su importe de 45.000 pesetas al exportador por el Patrimonio Nacional, con cargo a cuyos fondos se hace la presente adquisición;

Considerando que transcurrido el plazo concedido al interesado para conocer en este expediente a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, no formuló alegación alguna,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquiriera con destino al Palacio de la Almudayna, de Palma de Mallorca, una talla de Santiago Apóstol, a caballo, que mide 62 centímetros, y otra de la Virgen con el Niño, de 88 centímetros.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de 45.000 pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos del Patrimonio Nacional.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes y que se publique la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 25 de octubre de 1966 por la que se amplian las enseñanzas en la Escuela de Aprendices de la Empresa Nacional «Bazán», de Construcciones Navales Militares, de El Ferrol del Caudillo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela de Aprendices de la Empresa Nacional «Bazán», de Construcciones Navales Militares de El Ferrol del Caudillo (La Coruña), en súplica de ampliación de sus enseñanzas.

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958 y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en la Escuela de Aprendices de la Empresa Nacional «Bazán», de Construcciones Navales Militares de El Ferrol del Caudillo (La Coruña), que fueron establecidas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1960, se consideren ampliadas con la especialidad de Electrónico, de la Rama de Electrónica, en el Grado de Aprendizaje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

*ORDEN de 18 de noviembre de 1966 por la que se designa al Inspector general de Fundaciones, don Carlos Aguilera Siller, Comisario especial de la «Fundación de Nuestra Señora del Rosario y del Patriarca San José», de Fuentes de Andalucía (Sevilla).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por Orden de este Ministerio de 22 de octubre último se refundieron las fundaciones instituidas por

doña Rosario Ruiz Ramos en su testamento de 10 de julio de 1956 en una sola y se clasificó como benéfico-docente, con la denominación de «Fundaciones de Nuestra Señora del Rosario y del Patriarca San José», de Fuentes de Andalucía (Sevilla);

Resultando que el capital de la fundación está constituido por una finca, gravada con hipoteca, y ha sido objeto de ejecución por parte del acreedor hipotecario, la Caja Provincial de Ahorros de San Fernando, de Sevilla, que ha obtenido la administración judicial de la misma y el Patronato, ha solicitado del Ministerio que se designe un Comisario especial que tome a su cargo el gobierno de la Fundación provisionalmente hasta que se esclarezca la aguda situación actual de la misma.

Vistos los Reales Decretos de 27 de septiembre de 1912 y 10 de julio de 1913, la Instrucción de 24 de julio del mismo año y las demás disposiciones pertinentes;

Considerando que la actual situación de la Fundación aludida permite al Ministerio hacer uso de las facultades que le confiere el artículo quinto del Real Decreto de 10 de julio de 1913, a cuyo tenor el Departamento puede nombrar, siempre que lo estime conveniente, un Comisario especial para entender y dirigir cualquier institución benéfico-docente que, por su importancia o condiciones especiales, requiera atención especial por parte del Protectorado, de conformidad con lo establecido en dicho precepto y en la regla octava del artículo quinto de la Instrucción.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Designar al Inspector general de Fundaciones Benéfico-docentes, don Carlos Aguilera Siller, Comisario especial encargado de entender y dirigir la «Fundación de Nuestra Señora del Rosario y del Patriarca San José», de Fuentes de Andalucía (Sevilla).

2.º Que el Patronato le haga entrega de los documentos, cuentas y bienes de la misma.

3.º Que el Comisario especial informe al Protectorado sobre la situación de la Fundación y sobre las medidas que han de adoptarse para regularizar su funcionamiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 19 de noviembre de 1966 por la que se constituyen Colegios Nacionales y Escuelas Graduadas en distintas provincias.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los Consejos de Inspección de Enseñanza Primaria de las provincias que se harán mérito, en cumplimiento del Decreto de 22 de febrero de 1962, modificado por el de 20 de febrero de 1964, sobre Agrupaciones Escolares, y de acuerdo con la Orden ministerial de 8 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 22), y el informe de la Inspección Central.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta, ha resuelto:

1.º Constituir las Entidades escolares que a continuación se relacionan:

ALBACETE

*Ayuntamiento de Albacete (localidad, Pozo Cañada)*

Graduada con dirección sin curso y 10 unidades (cuatro de niños, cuatro de niñas y dos de párvulos). Quedan integradas la graduada de niños y la de niñas, de cuatro unidades cada una, y las dos unidades de párvulos, creándose la plaza de dirección sin curso.

*Ayuntamiento de Caudete (casco)*

Colegio Nacional «Cecilia Serrano», con dirección sin curso y 10 unidades (ocho de niñas y dos de párvulos). Quedan integradas la graduada de niñas de igual denominación, de dirección sin curso y siete unidades; las dos unidades de párvulos y una unidad de niñas.

Colegio Nacional «Ruiz Alcázar», con dirección sin curso y 13 unidades (12 de niños y una de párvulos). Quedan integrados la graduada «Obispo Terán», con cinco unidades de niños y la graduada «Ruiz Alcázar», de dirección sin curso y siete unidades (seis de niños y una de párvulos), la unitaria de niños parroquial.

*Ayuntamiento de Ferez (casco)*

Graduada con dirección sin curso y ocho unidades (tres de niños, tres de niñas y dos de párvulos). Quedan integradas la graduada de igual número de unidades, creándose la plaza de dirección sin curso.